

Oficio: 8341
Exhorto: 7434/2026
Expediente: 729/2026
Asunto: Devuelvo Exhorto

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.**

PRESENTE

Por este conducto devuelvo a usted el exhorto al rubro
indicado, en los términos que se desprenden para los efectos
legales a los que haya lugar. Debidamente diligenciado.

**EN HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
EL C.JUEZ DE EXHORTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA**

ABOGADO MARTÍN JOSÉ CALIHUA MARTÍNEZ.

JUSTICIA CON VISIÓN DE FUTURO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN
CHOLULA

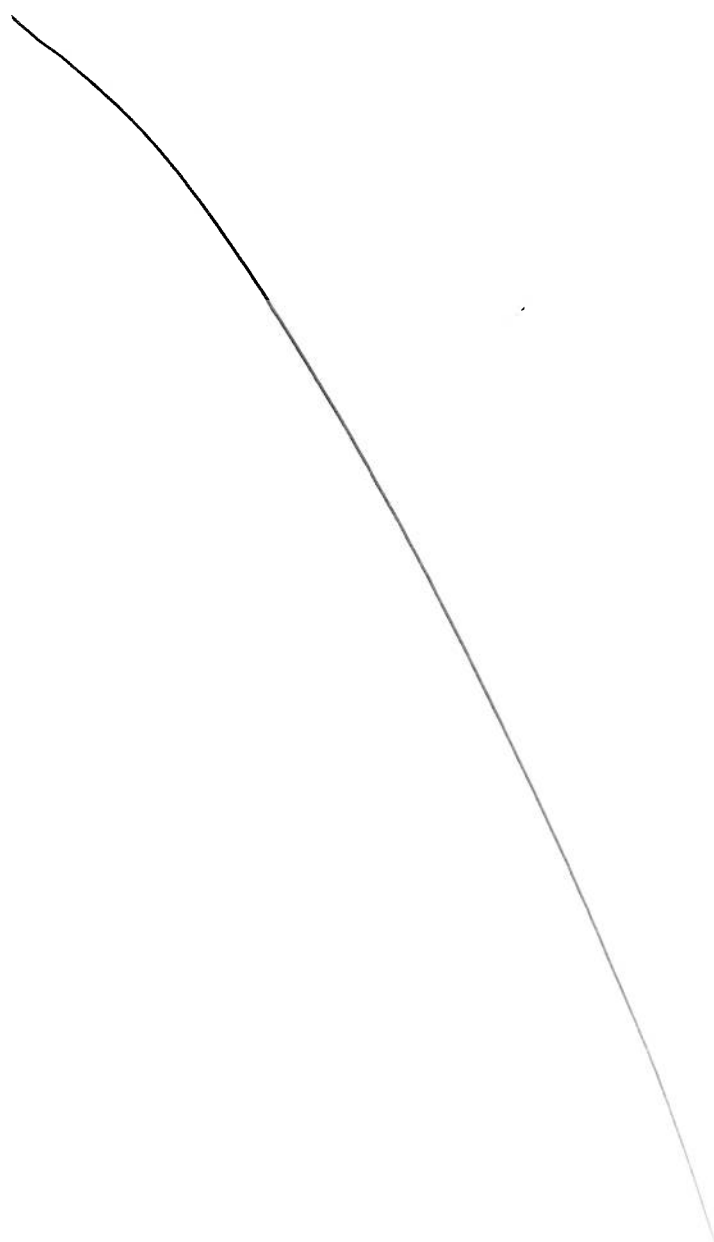
FECHA DE RECEPCIÓN: 21 septiembre 2026
HORA DE RECEPCIÓN: 13:44:37
EXPEDIENTE: 0729/2026
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR CHOLULA

FOLIO. 1607568



CIMM

ANEXOS: EXPEDIENTILLO DE EXHORTO.



JUZG
ZO

2 Norte # 2007
3 sur # 2101
int. Funerías by Lopez

3 sur # 2102
El Caimen

de Lopez
cción

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXHORTO

FBA 2026

AÑO

PROCEDENTE

del Dto. J. c.
"Pérdida de la
Potsk"

Elaborar
Acta

DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE

429/2026

JUEZ

SECRETARIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



1420551

No. oficio: 3589

Ciudad Judicial Cholula, Puebla.

Domicilio calle 14 poniente número 1302 colonia San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula.



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

EXP. No. 729/2026.
EXHORTO NUM.- 182
ASUNTO: SE DILIGENCIE
EXHORTO.

**AL JUEZ DE EXHORTOS DE LA ZONA
METROPOLITANA DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Por medio de este conducto y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de esta misma fecha, dictado dentro del expediente 729/2026 relativo al juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA en contra de ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, remito a Usted el presente exhorto, a fin de que sea diligenciado en los términos solicitados.

Sin otro en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
CHOLULA, PUEBLA; A 25 DE AGOSTO DEL 2026
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JOSE LUIS ARENAS JUAREZ.

L'JLAJ/L'ALGM/mbpt.

Emplazar
carter traslado
operar
Notificar madre
Prevenir y
operar

JUSTICIA CON VISIÓN DE FUTURO



OFICIALIA DE PARTES COMÚN
PUEBLA

JUZGADO DE EXHORTOS

EXHORTO: 7434/2026

FECHA DE RECEPCIÓN: 2026-09-03

HORA DE RECEPCIÓN: 13:09:47

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

FOLIO: 65056



GAMO

ANEXOS:DUPLICADO DEL OFICIO PRESENTADO, EXHORTO
POR TRIPLICADO Y UN TRASLADO.



07 09 26

Se turnó el exhorto a la C. [illegible] correspondiente

Oficial Mayor



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXH. RTO NUMERO.- 182

EL JEFECIADO JOSE LUIS ARENAS JUAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, A USTED CIUDADANO JUEZ DE EXHORTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME.

HAGO SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE 729/2026 RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA EN CONTRA DE ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: *****

"...CHOLULA, PUEBLA; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese el expediente respectivo y regístrese en los Libros de Gobierno de este juzgado, bajo el número progresivo que le corresponda, fóliese, rubríquese y entresellese las hojas correspondientes y resérvese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos, sin que queden agregadas copias simples en autos, en virtud de ser documentos sensibles en su contenido y por protección.

SEGUNDO.- Según la facultad concedida a esta autoridad por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se declara lo siguiente:

1.- LA COMPETENCIA.- Atendido a lo dispuesto por el numeral 39 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al diverso 108 fracción XIV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, esta Autoridad es competente para conocer del presente PROCEDIMIENTO FAMILIAR ORDINARIO.

Asimismo, si bien es cierto, el diverso 108 fracción XIII del Código Adjetivo Civil establece que *es Tribunal competente el del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de acción real sobre bienes muebles, o de acción personal, o de estado civil*, también lo es que existe la necesidad de que los infantes comparezcan a juicio a externar su opinión en relación a la acción ejercida, lo cual traería por consecuencia que tuvieran que ausentarse de su domicilio, así como de sus obligaciones escolares y actividades cotidianas, para trasladarse al lugar en que se encuentra el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Puebla que por turno conociera del presente asunto, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables.

En ese sentido, atendiendo al mayor beneficio de los NNA involucrados, debiéndose precisar que el sistema jurídico de nuestro país establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores. Así, el texto actual del artículo 4o. Constitucional establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, por lo que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, la declaración de principios contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional en el que nuestro país es parte, resaltan como punto esencial que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

JOSE LUIS ARENAS JUAREZ
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR
CHOLULA, PUEBLA

En ese orden de ideas, por interés superior del menor debe entenderse el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis localizada en la Undécima Época. Registro: 2024829. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 14. Junio de 2022. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: V1.2º.C.1.C (11a Página: 6169, Tribunales Colegiados de Circuito, la cual establece:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO PRIVILEGIADO DE GUARDA Y CUSTODIA. ANTE SU FALTA DE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ES JUEZ COMPETENTE EL DEL LUGAR DONDE RESIDA EL MENOR, ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTE.", al considerar que el Juez competente para conocer de los juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños o adolescentes, es el que elija quien los represente, ante la falta de regulación al respecto en la legislación procesal civil del Estado y al ser lo más benéfico para la tutela del interés superior de la infancia.

Lo anterior, porque las controversias del orden familiar en que se incida en el interés superior de las niñas, niños o adolescentes son de orden público e interés social, por lo que el juzgador está facultado para intervenir en ellas de oficio, sin que se requiera de formalidades especiales. En ese contexto, se estima correcto que conozca el juzgador que elija el actor que represente al infante, exclusivamente en los asuntos en los que el interés superior de este último sea el directamente afectado, como podrían ser cuestiones relativas a alimentos, guarda y custodia, visita y convivencia y reconocimiento de paternidad. Esto, con la finalidad de que el infante tenga mayor facilidad para acceder a la justicia, en aras de proteger el interés que le asiste, ya que no siempre puede ser el de su residencia. La conclusión alcanzada, de ninguna manera implica la convalidación de una práctica desleal que tenga como propósito dificultar la defensa del demandado en el juicio natural pues, en todo caso, ante la falta de regulación expresa, no es viable aplicar rigorismos técnicos que pudieran implicar dilación en el trámite en perjuicio de los intereses del infante involucrado sino que, por el contrario, la determinación que se adopte al respecto, en todo momento, debe atender al interés superior de la infancia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO".**

2.- DEL INTERÉS JURÍDICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción II y 101 del Código de Procedimientos Civiles, la parte actora satisface este presupuesto procesal conforme a los hechos aducidos en su demanda en la que solicita de esta autoridad judicial la declaración de un derecho.

3.- DE LA CAPACIDAD.- La promovente tiene aptitud jurídica para comparecer al presente juicio en virtud de encontrarse en pleno ejercicio de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

sus derechos civiles, según lo dispone el número 102 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4.- DE LA PERSONALIDAD.- Se le reconoce a la ocursoante por intervenir por propio derecho, dentro del presente procedimiento judicial, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el numeral 103 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

5.- DE LA LEGITIMACION ACTIVA.- La misma se encuentra plenamente acreditada dentro de autos, dada la aptitud que le asiste a la parte actora, para hacer valer el derecho cuestionado en su calidad de titulares del mismo, tal como lo previene el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

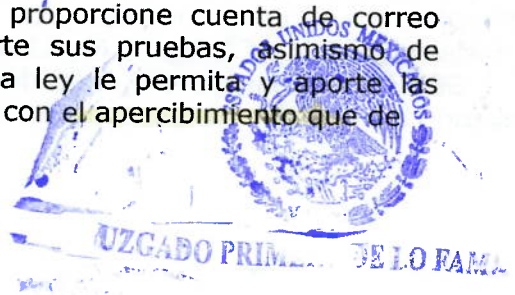
6.- LA DEMANDA ES FORMAL Y SUBSTANCIALMENTE VALIDA. Ello porque cumple con los requisitos que establece la Ley, y permite se establezca la relación jurídica procesal entre las partes y esta autoridad, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

7.- SOLO INICIALES DE MENORES.- En virtud de que en el presente asunto se alude a cuatro menores de edad, únicamente se insertaran las iniciales de su nombre al momento de hacerse referencia a estos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, denominado "Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores", puntos 6 relativo a la "Privacidad", y 7 a las "Medidas para proteger la Intimidad y el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes", primer párrafo, incisos a), c), y d), todos del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo de dos mil catorce.

TERCERO.- Atendiendo a que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 428 y 454 del Código Civil para el Estado, así como los diversos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 45, 81, 83, 145, 146, 172, 179, 194, 195, 216, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ADMITE EN PROCEDIMIENTO FAMILIAR LA ACCION DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA en contra de ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS.

Sin que haya lugar a señalar día y hora para la audiencia de conciliación entre las partes, en virtud de que se trata de derechos intransigibles.

CUARTO. Por otro lado, con fundamento en los numerales 19, 22, 60, 80, 85, 216, 218, 205, 225, 226, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda para que emplace a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, en el domicilio ubicado en calle dos norte número dos mil siete, colonia Centro, Puebla, Puebla y/o en el domicilio ubicado en Funerales HY López calle tres sur número dos mil ciento uno centro Histórico, Puebla, Puebla y/o calle tres sur número dos mil ciento dos El Carmen, Puebla, Puebla, departamento arriba del Restaurante denominado Onésimo, corréndole traslado con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora, dándosele vista también con el material probatorio ofrecido, para que en el término de **DOCE DIAS** produzca su contestación de demanda, nombre abogado patrono con cédula profesional y título registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, señale domicilio en este Distrito Judicial, para recibir notificaciones y proporcione cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones y aporte sus pruebas, asimismo de estimarlo necesario objete las pruebas que la ley le permita y aporte las pruebas tendientes a justificar esas objeciones, con el apercibimiento que de





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y en rebeldía y se continuará con el procedimiento.

QUINTO.- Bajo tales consideraciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción VIII, 195 fracción III, IV y V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, téngase a la parte actora anunciando pruebas de su parte, las cuales concluidos los términos, este Tribunal proveerá, ordenando su preparación según proceda.

SEXTO.- Por otra parte, esta Autoridad al tener a la vista copias de las actuaciones que integran la carpeta de investigación FGEP/CDI/FEIDVGCM/SEXUALES-I/007760/2026, es por lo que se decreta como medida urgente necesaria a fin de salvaguardar la integridad de las personas que integran el núcleo familiar, siempre y cuando haya fenecido la medida otorgada por la Juez de Oralidad Familiar, la siguiente:

Con fundamento en los artículos 57, 80, 88, 545, 574 y 677 del Código de 22 Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con los diversos 27, 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2 o la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar todo tipo de Violencia contra la Mujer y de acuerdo a los hechos de violencia narrados por la parte actora MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, en su entorno familiar, se decreta una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** consistente en la **RESTRICCIÓN** para que el demandado ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, se abstenga de causar cualquier acto de molestia o agresión a MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, así como a los NNA de nombres en iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M., I.L.M., a través de cualquier medio de comunicación, red social o en formal personal, previniendo a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien deberá abstenerse de acercarse por lo menos DOSCIENTOS metros a la redonda y evite conductas que generen violencia familiar, o entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física, moral o psicológica en su contra, así como intimidarlos o molestarlos; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le impondrá un **ARRESTO DE TREINTA Y SEIS HORAS** en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 19 Constitucionales y 91 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en atención a la desobediencia a un mandato de autoridad judicial y a que se debe privilegiar una vida libre de violencia para las mujeres, sin perjuicio de las acciones de tipo civil o penal, que en su contra promueva la parte afectada.

Por otro lado hágase saber a la señora MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, que la medida se tome en términos de lo que disponen los artículos 24, 25, y 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, **podrá tener una temporalidad hasta de sesenta días siguientes a su ejecución, y podrá dictarse sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezca las condiciones de riesgo que la originaron**; por lo que a fin de preservar el derecho de las partes, economía, sencillez en el debido proceso, en tal virtud se procede a la continuación del presente juicio de Perdida de la Patria Potestad.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 67 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena al Juez exhortado para que en auxilio de las labores de este juzgado, de igual manera ordene a quien corresponda notifique a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, en su domicilio señalado en líneas que anteceden, el presente proveído respecto a la Medida de Protección otorgada a MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, por su propio derecho y en representación de los NNA de nombres en iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M., I.L.M.

SEPTIMO.- Atento a ello, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público a fin de que proceda a tomar las medidas cautelares que





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

tienden a garantizar y proteger el interés superior de la afectada en el juicio en términos de los numerales 290 y 292 del Código Civil del Estado y 31 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

OCTAVO.- En otras consideraciones, con fundamento en los numerales 19, 22 del Código Adjetivo en la Materia, téngase a la ocurso designando como abogados patronos a los Licenciados ALMA ROSA PEREZ ARANDA, con cédula profesional 7294178, JESUS DANIEL MARTINEZ PEREZ, con cédula profesional 4627839, AXEL FUENTES JIMENEZ, con cédula profesional 12410635, JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO, con cédula profesional 13236789, EMANUEL MUÑOZ CID, con cédula profesional 13051727, ALEJANDRO PEREZ ARANDA, con cédula profesional 14395294, MAURICIO MENDEZ LIRA, con cédula profesional 15329614, JOSE MARTIN TORRES APARICIO, con cédula profesional 12847901, con título registrado en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyos datos de inscripción a han sido verificados en el libro correspondiente, quienes en señal de aceptación y protesta del cargo conferido firman en unión de la promovente el escrito de cuenta, proporcionando cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones identificable como **juridicomartinez@yahoo.com.mx**.

Por ultimo de conformidad con los artículos 51, 66 y 194 fracción II de la Ley Adjetiva Civil aplicable, téngase a la parte actora señalando tanto su domicilio particular como el relativo para oír y recibir notificaciones domiciliarias los mencionados en el texto de su demanda.

NOTIFIQUESE EN FORMA ELECTRONICA A LA PARTE ACTORA Y EN TERMINOS DE LEY AL DEMANDADO, HACIENDOLES SABER QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES UNA CARGA PROCESAL DE LOS INTERESADOS ACUDIR A ESTE JUZGADO PARA NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES QUE SE PRONUNCIEN DURANTE EL PROCEDIMIENTO SALVO DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY O POR MANDAMIENTO DE ESTA AUTORIDAD.

Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE LUIS ARENAS JUAREZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, ante la Licenciada ALMA LIZBETH GAZAL MARTINEZ, Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe..."DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Y PARA LO QUE MI MANDATO TENGA SU MÁS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL EXHORTO Y SOLICITO A USTED QUE TAN PRONTO ESTE EL PRESENTE EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACION Y UNA VEZ HECHO ESTO ME LO DEVUELVA, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS Y CUANDO POR USTED FUERE NECESARIO, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

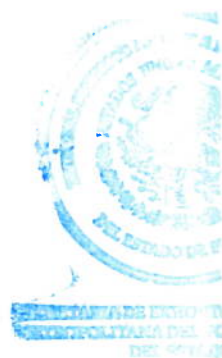
JUEZ

LICENCIADO JOSE LUIS ARENAS JUAREZ.
SECRETARIA

LICENCIADA ALMA LIZBETH GAZAL MARTINEZ.



JUZGADO PRIMERO



En siete de septiembre del dos mil veintiséis, doy cuenta al Ciudadano Juez de Exhortos, con el oficio 3589 por el cual remite el exhorto 182 procedente del **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA**, recibido y turnado a la secretaria, para su acuerdo. **CONSTE.**

SECRETARIA

MTRA. VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el presente **EXHORTO** en los libros de gobierno de este juzgado, con el número **7434/2026**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, 55, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anótese folio, entreséllese y rubríquese en la forma prevista por la ley. Así mismo el presente exhorto deberá **digitalizarse** y se imprimirá duplicado únicamente en caso de ser necesario el cual se certificará por la C. secretaria de Acuerdo respectiva y se **declara:**

ÚNICO: En virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con fundamento los artículos 69, 80, 88 y 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, se ordena turnar el exhorto al ciudadano diligenciario que corresponda, con los insertos necesarios para que **proceda a emplazar, correr traslado y apercibir a la parte demandada, asimismo, le notifique la medida de protección decretada, lo prevenga y aperciba**, indistintamente en los domicilios señalados, forma y términos que señala el Juez Exhortante.

Con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta al diligenciario, a fin de que pueda practicar la diligencia ordenada, aún en días y horas inhábiles (horario abierto), lo anterior con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en el desahogo de la diligencia encomendada por el juez exhortante.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JOSÉ CALIHUA MARTÍNEZ**, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, ante la secretaria de Acuerdos que autoriza, Maestra **VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ. DOY FE.**

B.M.C.

La suscrita secretaria Maestra **VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ**, hago constar que esta resolución se digitaliza íntegramente en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Juzgado.

En el Juzgado Judicial Siglo XXI Puebla, a las Ocho del día 09 SEP 2026,
del año 2026, notifique la resolución de fecha 7 septiembre 20
dictada dentro del Exhorto 7434/25, a la parte Acto
mediante lista que fige en la tabla de Avisos del
Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana, DCY FE.

JUZGADO DE
METROPOLITANA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
JUZGADO DE EXHORTOS
DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA.

EXHORTO No. 7434/2026.

EXPEDIENTE No. 729/2026.

PROCEDENTE: JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

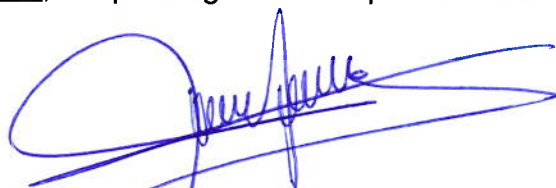
PROMOVIDO POR: MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO
ESPINOSA.

EN CONTRA DE: ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS.

ACTA CITATORIO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, siendo las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, el Licenciado JUAN CARLOS LOEZA MARQUEZ, Diligenciario Adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana del Distrito Judicial de Puebla, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales, **125 y 126, de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**; hago constar que me constituyo en el **domicilio** que tengo señalado en autos, sito en: **FUNERALES HY LOPEZ, CALLE TRES SUR, NÚMERO DOS MIL CIENTO UNO, CENTRO HISTORICO, PUEBLA, PUEBLA.** A fin de localizar al demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**. Inmueble que tengo a la vista y que cuenta con las siguientes características en su estructura: INMUEBLE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA EN COLOR BLANCO Y MUROS EN COLOR GRIS, CUENTA CON VENTANAS Y VENTANALES METALICOS EN COLOR NEGRO, Y REJA EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, PUERTA DE ACCESO DE CRISTALES CON MARCO METALICO EN COLOR NEGRO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN UNA ESQUINA, SOBRE SU FACHADA UN ANUNCIO CON LA LEYENDA QUE DICE: **HY LOPEZ FUNERALES**. Cerciorado previa y plenamente de ser el domicilio señalado en autos, esto por los medios de convicción proporcionados en autos, por ser el municipio y/o población buscada, por coincidir la placa de la calle que se encuentra en la esquina, que dice: **Calle 3 Sur**, el número oficial del inmueble que tiene en su fachada marcado con el número **2101**, mismo que tengo a la vista; así mismo, por el empleado que se encuentra en la entrada de acceso de esa funeraria, a mayor abundamiento siendo esta persona del **sexo masculino**, preguntándole por su nombre, quien dice llamarse **AGUSTIN**, sin querer dar sus apellidos y no se identifica por no creerlo conveniente, quien tiene las siguientes características físicas: **complexión media, edad aproximada cincuenta y cinco años, tez clara, de un metro con sesenta y ocho centímetros, cabello corto lacio en color negro poca cana**, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, ante quien me identifico con la credencial del Poder Judicial, que me acredita como Diligenciario adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, preguntándole si sabe y consta si la persona de nombre **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, **labora y/o tiene su principal asientos de sus negocios en ese domicilio "Funerales HY Lopez" y que tengo señalado en autos, mismo que le doy lectura en voz alta, respondiéndome que si, que la persona que busco labora en ese domicilio "Funeraria, y es el encargado,** por lo que le requiero la presencia del demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, a lo que me manifiesta que le permita un momento, por lo que a la espera de dos minutos aproximadamente, llega a mi presencia una persona del sexo femenino, quien responde al nombre de **KARLA DENISSE ZAMORANO GONZALEZ**, quien se identifica con una credencial para votar con clave de elector numero ZMGNGR99042521M1400, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, quien tiene las siguientes características físicas: **complexión media, edad aproximada veintisiete años, tez apiñonada, de un metro con sesenta centímetros, cabello largo lacio en color negro**, a quien le hago saber el motivo

de mi presencia, ante quien me identifico con la credencial del Poder Judicial, que me acredita como Diligenciarario adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, preguntándole si en ese domicilio labora y/o tiene su principal asientos de sus negocios la persona de nombre **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, respondiéndome que si, que la persona que busco si labora en ese domicilio y es el **ENCARGADO DE ESA FUNERARIA**, manifestándome ser **empleada administrativa de esa funeraria y COMPAÑERA DE TRABAJO** del demandado, por lo que le **REQUIERO** la presencia del demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, a lo que me manifiesta que por el momento no se encuentra, ya que tuvo que salir y no tiene hora de llegada, manifestándome que lo puedo encontrar mañana después de las dos de la tarde. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 61 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Puebla, **PROCEDO A DEJAR CITATORIO**, a fin de que se sirva esperarme el demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, en este domicilio a las **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, con el objeto de practicar una diligencia de carácter judicial de notificación y emplazamiento, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio en términos de Ley. Con lo que termina la citación, lo que hago constar en la presente acta circunstanciada para constancia, la que es firmada por el suscrito diligenciarario actuante, **mas no así, por la persona con la que se entendió la presente diligencia por no creerlo conveniente**, lo que hago constar para los efectos legales procedentes. Conste. DOY FE.


Licenciado. **JUAN CARLOS LOEZA MÁRQUEZ.**

**DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE EXHORTOS
DE LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.**



JUZGADO DE EXHORTOS DE LA ZONA
METROPOLITANA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
JUZGADO DE EXHORTOS
DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA.

EXHORTO No. 7434/2026.

EXPEDIENTE No. 729/2026.

PROCEDENTE: JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHOLULA, PUEBLA.

JUICIO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

PROMOVIDO POR: MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA.
EN CONTRA DE: ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS.

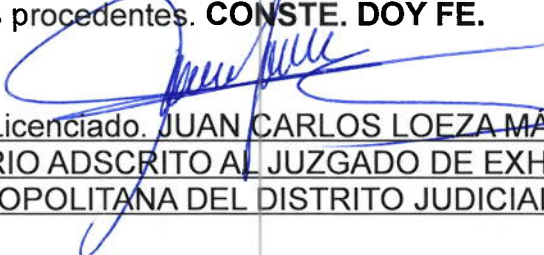
ACTA DE NOTIFICACION
y EMPLAZAMIENTO.

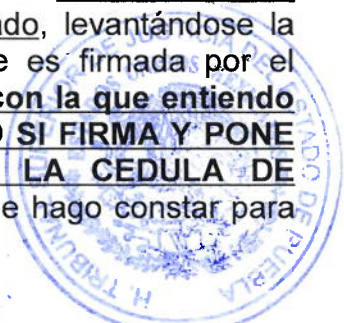
En la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, siendo las **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**, el Licenciado JUAN CARLOS LOEZA MARQUEZ, Diligenciario Adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana del Distrito Judicial de Puebla, con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales, **125 y 126, de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**; hago constar que me constituyo NUEVAMENTE en el domicilio que tengo señalado en autos, sito en: **FUNERALES HY LOPEZ, CALLE TRES SUR, NÚMERO DOS MIL CIENTO UNO, CENTRO HISTORICO, PUEBLA, PUEBLA.** A fin de localizar al demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**. Inmueble que tengo a la vista y que cuenta con las siguientes características en su estructura: INMUEBLE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA EN COLOR BLANCO Y MUROS EN COLOR GRIS, CUENTA CON VENTANAS Y VENTANALES METALICOS EN COLOR NEGRO, Y REJA EN EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL, PUERTA DE ACCESO DE CRISTALES CON MARCO METALICO EN COLOR NEGRO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN UNA ESQUINA, SOBRE SU FACHADA UN ANUNCIO CON LA LEYENDA QUE DICE **HY LOPEZ FUNERALES**. Cerciorado previa y plenamente de ser el domicilio señalado en autos, esto por los medios de convicción proporcionados en autos, por ser el municipio y/o población buscada, por coincidir la placa de la calle que se encuentra en la esquina, que dice: **Calle 3 Sur**, el número oficial del inmueble que tiene en su fachada marcado con el número **2101**, mismo que tengo a la vista; así mismo, por el empleado que se encuentra en la entrada de acceso de esa funeraria, a mayor abundamiento siendo esta persona del sexo masculino, preguntándole por su nombre, quien dice llamarse **AGUSTIN**, sin querer dar sus apellidos y no se identifica por no creerlo conveniente, quien tiene las siguientes características físicas: **complexión media, edad aproximada cincuenta y cinco años, tez clara, de un metro con sesenta y ocho centímetros, cabello corto lacio en color negro poca cana**, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, ante quien me identifico con la credencial del Poder Judicial, que me acredita como Diligenciario adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, preguntándole si sabe y consta si la persona de nombre **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, labora y/o tiene su principal asientos de sus negocios en ese domicilio "Funerales HY Lopez" y que tengo señalado en autos, mismo que le doy lectura en voz alta, **respondiéndome que si, que la persona que busco SI labora en ese domicilio (Funeraria), y es el encargado, por lo que le requiero la presencia del demandado ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, a lo que me manifiesta que le permita un momento, por lo que a la espera de dos minutos aproximadamente, llega a mi presencia una persona del sexo femenino, quien responde al nombre de **KARLA DENISSE ZAMORANO GONZALEZ**, quien se identifica con una credencial para votar con clave de elector numero ZMGNGR99042521M1400, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de quien la presenta, quien tiene las siguientes características físicas: **complexión media, edad aproximada veintisiete años, tez apiñonada, de un metro con sesenta centímetros, cabello largo lacio en color negro**, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, ante quien me identifico con la credencial del Poder Judicial, que

me acredita como Diligenciario adscrito al Juzgado de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, preguntándole si en ese domicilio labora y/o tiene su principal asientos de sus negocios la persona de nombre **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, respondiéndome que si, que la persona que busco si labora en ese domicilio y es el **ENCARGADO DE ESA FUNERARIA**, manifestándome ser **empleada administrativa** de esa funeraria y **COMPAÑERA DE TRABAJO** del demandado, por lo que le **REQUIERO** la presencia del demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, a lo que me manifiesta que por el momento no se encuentra, ya que tuvo que salir y no tiene hora de llegada, EL CUAL procede hacer una llamada telefónica, por lo que a la espera de un minuto, me manifiesta la persona con la que estoy entendido la diligencia, que el señor **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, esta en el teléfono y que quiere hablar con el suscrito, el cual tomo el teléfono y me contesta una persona del sexo masculino, quien al preguntarle por su nombre me dice que se llama **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, siendo este el demandado, el cual me dice que no pudo llegar, ya que esta en una junta muy importante por la avenida juarez y que no tiene hora para desocuparse, y que la empleada con la que estoy hablando ya le dio instrucciones de que reciba la notificación, se identifique y firme por su acuse de recibo y que llega mas tarde por los documentos para poder dar contestación a la misma. Por tal motivo, y no obstante estar citado el demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, conforme a derecho es por lo que procedo a entender la presente diligencia con la persona que se encuentra en el domicilio **KARLA DENISSE ZAMORANO GONZALEZ**, **NOTIFICÁNDOLE** al demandado (a), **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, **por conducto de quien entiendo la presente diligencia**, el contenido de los autos de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, deducido del expediente número 729/2026, relativo al juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por: MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, en contra de **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**; así mismo, le NOTIFICO el auto de radicación del exhorto en que se actúa de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla dentro del exhorto en que se actúa número 7434/2026, mismo que le doy lectura en voz alta, a lo que me manifiesta quedar entendida. **ACTO CONTINUO**, con fundamento en lo previsto por los **artículos 61 Fracciones II, III, V y VII, 195, 221, 225, y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado**, **PROCEDO A EMPLAZAR** al demandado **ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS**, **por conducto de quien entiendo la presente diligencia**, para que dentro del término de **DOCE DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente a su legal notificación, produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas de su parte, ante el JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, con domicilio oficialmente conocido en ese distrito judicial, con el **apercibimiento** de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se tendrá por contestada en sentido negativo y se continuara con el procedimiento; así mismo, se le previene al demandado para que **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del juez exhortante, y proporcione cuenta de correo eletronico para recibir notificaciones y nombre abogado patrono con cédula profesional y titulo registrado ante el tribunal superior de justicia del estado de puebla, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de las listas y/o Boletín Judicial ante el juez exhortante.

Finalmente, le hago saber que le juez exhortante **DECRETO LA MEDIDA DE PROTECCION**, consistente en la **RESTRICCIÓN** para que el demandado ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, se abstenga de causar cualquier acto de molestia o agresión a MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, así como a los **NNA** de nombres en iniciales **V.M.L.M., C.L.M., I.L.M., I.L.M.**, a través de cualquier medio de comunicación, red social o en formal

personal, previniendo a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien deberá abstenerse de acercarse por lo menos DOSCIENTOS metros a la redonda y evite conductas que generen violencia familiar, o entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física, moral o psicológica en su contra, así como intimidarlos o molestarlos; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá un ARRESTO DE TREINTA Y SEIS HORAS en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 19 Constitucionales y 91 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en atención a la DESOBEDIENCIA A UN MANDATO DE AUTORIDAD JUDICIAL y a que se debe privilegiar una vida libre de violencia para las mujeres, sin perjuicio de las acciones de tipo civil o penal, que en su contra promueva la parte afectada, a lo que me manifiesta quedar entendida y se lo hara saber a su compañero ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, una vez que regrese a ese domicilio. Acto seguido, procedo a CORRER TRASLADO con la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que contiene el auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla; Un juego de copias certificadas que contiene la demanda; documentos fundatorios de la acción con anexos, consistentes en: copia del memorial de audiencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis y once de agosto de dos mil veintiséis, y medida de protección, dictada por el JUEZ DE ORALIDAD FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, dentro de la CARPETA numero: JOF/DJP/2870/2026/DI; copia de acta de nacimiento electrónica de la menor de iniciales V.M.L.M., CON NUMERO DE ACTA 1563; copia de acta de nacimiento electrónica de la menor de iniciales C.L.M., CON NUMERO DE ACTA 768; copia de acta de nacimiento electrónica del menor de iniciales I.L.M., CON NUMERO DE ACTA 809; copia de acta de nacimiento electrónica del menor de iniciales I.L.M., CON NUMERO DE ACTA 810; copia del acuse de denuncia presentada el día 21 de mayo del año 2026, por los delitos de abuso sexual, violación y los que resulten, ante la fiscalia general del estado de puebla; copia de la carpeta de investigación con numero FGEP/CDI/FEIDVGCM/SEXUALES-I/007760/2026, expedidas por el agente del ministerio publico de la citada agencia; informe psicológico inicial de valoración, emitido por el psicologa karina gonzalez corral, de la menor de iniciales C.L.M., RESULTADO DE ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO de fecha 30 de enero del año 2026, al niño de iniciales I.L.M., constancia medica, realizada por el medico daniel fuentes guevara de fecha 4 de mayo de 2026, respecto de la familia MOSCOSO, y de los menores; constancia medica, realizada por el medico daniel fuentes guevara, de fecha 9 de febrero de 2026; copia de dos impresiones fotográficas de la cavidad bucal del menor; copia de tres impresiones de capturas de pantalla de conversacion con el dentista del menor; copia de seis impresiones de captura de pantalla de conversacion con el arrendador; nueve impresiones de capturas de pantalla; dictamen en psicologia de fecha 2 de mayo del año 2026, emitido por el perito en psicologia jose luis betancourt varela, y copia del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, en un TOTAL de CIENTO VEINTISEIS FOJAS útiles, selladas, foliadas y cotejadas en copia certificadas, mismos que recibe en propia mano la persona con la que entiendo la presente diligencia. Por lo que doy por terminada la presente diligencia de NOTIFICACION, EMPLAZAMIENTO y CORRER TRASLADO AL al demandado, levantándose la presente acta circunstanciada para constancia, misma que es firmada por el suscrito diligenciario actuante, mas no así, por la persona con la que entiendo la presente diligencia, por no creerlo conveniente, PERO SI FIRMA Y PONE SU NOMBRE DE PUÑO Y LETRA AL FRENTE DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN, ESTO POR SU ACUSE DE RECIBO, lo que hago constar para los efectos legales procedentes. CONSTE. DOY FE.


Licenciado. JUAN CARLOS LOEZA MARQUEZ
DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE EXHORTOS DE LA ZONA
METROPOLITANA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.


JUZGADO DE EXHORTOS DE LA ZONA
METROPOLITANA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



B.M.C.



Viridiana JUÁREZ
resolución se digitaliza
ico de Control y Gestión

Atenes Coenta
Karla Denisse Zamora no Gonzalez
08 de Septiembre de dos mil 2026.

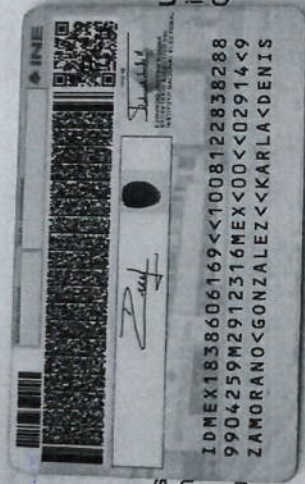
Diligencia Adscrita al Juzgado de Exhortos de la
Diligencia Adscrita al Poder Judicial del Estado de Puebla

F.N.E. clave de Electo No

ZUGNKR 99042521M100.



B.M.C.



La sus
RAMIREZ, h
integralmente
Judicial del Ju
UÁREZ
igitaliza
Gestión

Atenes Coenta
Karla Denisse Zamora no Gonzalez
08 de Septiembre de dos mil 2026.

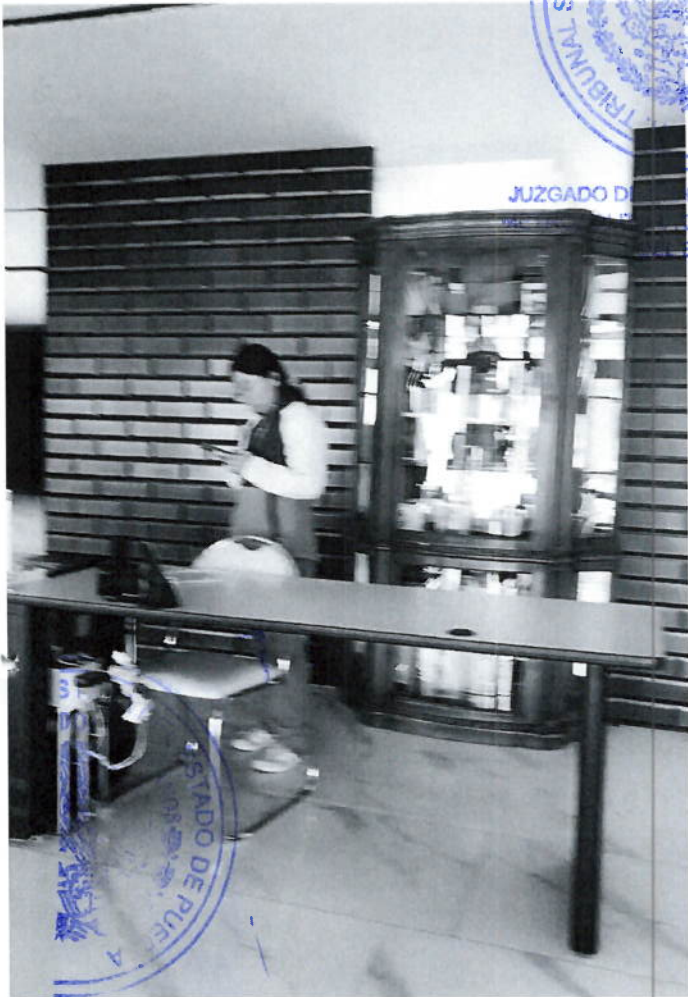
Diligencia Adscrita al Juzgado de Exhortos de la
Diligencia Adscrita al Poder Judicial del Estado de Puebla

F.N.E. clave de Electo No

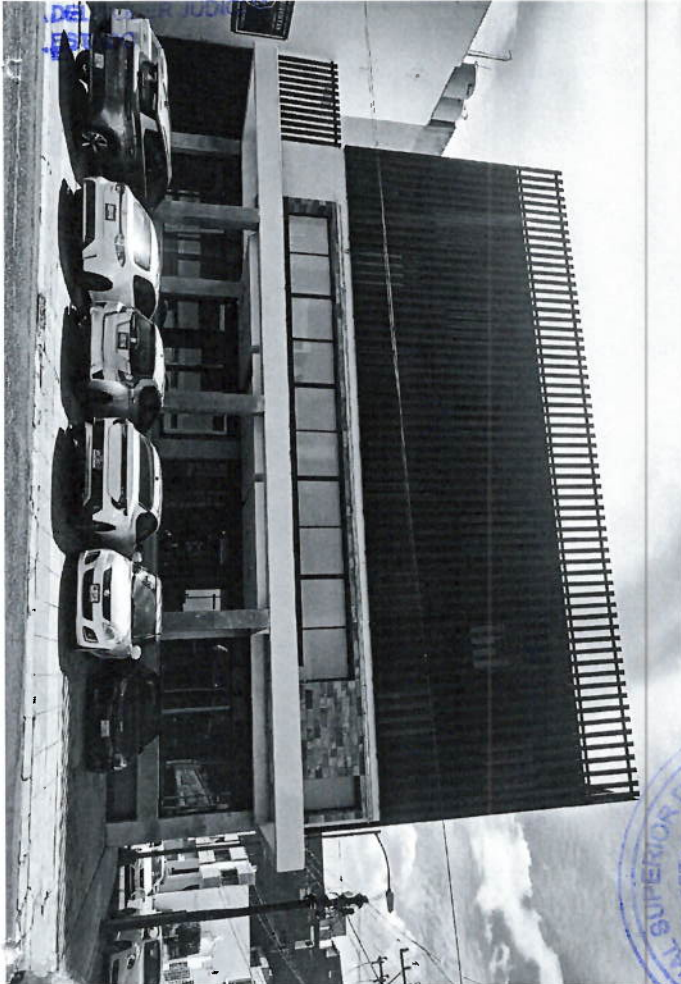
ZUGNKR 99042521M100.







HORTOS DE LA ZONA



JUZGADO DE EJECUTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

72000 PUEBLA PUEBLA TRES SUR #2101 INT FUNERALES HY LOPEZ, COLONIA PUEBLA CENTRO

C. ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS en el exhorto 7434/2026 relativo al juicio PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA en contra de usted se dictó la siguiente resolución. EXPEDIENTE Y JUZGADO DE PROCEDENCIA: 729/2026 - JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA.

En siete de septiembre del dos mil veintiséis, doy cuenta al Ciudadano Juez de Exhortos, con el oficio 3589 por el cual remite el exhorto 182 procedente del **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA**, recibido y turnado a la secretaria, para su acuerdo. **CONSTE.**

SECRETARIA

MTRA. VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el presente **EXHORTO** en los libros de gobierno de este juzgado, con el número **7434/2026**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, 55, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anótese folio, entreséllese y rubríquese en la forma prevista por la ley. Así mismo el presente exhorto deberá **digitalizarse** y se imprimirá duplicado únicamente en caso de ser necesario el cual se certificará por la C. secretaria de Acuerdo respectiva y se **declara**:

ÚNICO: En virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con fundamento los artículos 69, 80, 88 y 225 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, se ordena turnar el exhorto al ciudadano diligenciario que corresponda, con los insertos necesarios para que **proceda a emplazar, correr traslado y apercibir a la parte demandada, asimismo, le notifique la medida de protección decretada, lo prevenga y aperciba**, indistintamente en los domicilios señalados, forma y términos que señala el Juez Exhortante.

Con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta al diligenciario, a fin de que pueda practicar la diligencia ordenada, aún en días y horas inhábiles (horario abierto), lo anterior con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en el desahogo de la diligencia encomendada por el juez exhortante.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma, el MAESTRO EN DERECHO **MARTÍN JOSÉ CALIHUA MARTÍNEZ**, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, ante la secretaria de Acuerdos y autoriza, Maestra **VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ. DOY**



El suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

Recibo notificación y un traslado en 126 folios Karla Danisco Camarero Gile

B.M.C.

La suscrita secretaria Maestra **VIRIDIANA JUÁREZ RAMÍREZ**, hago constar que esta resolución se digitaliza íntegramente en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Juzgado.



Catorce horas cuarenta minutos de este día
de Karla Denisse Zambrano Gonzalez
Pueblo, Pue. a 08 de Septiembre de dos mil 2026



Procuraduría Adscrita al Juzgado de Exhortos de la
Zona Metropolitana del Poder Judicial del Estado de Puebla

[Handwritten signature]

I.N.E. clave de Exhorto No
ZMG NKR 99042521M100.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

12



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXHORTO NUMERO.- 182

EL LICENCIADO JOSE LUIS ARENAS JUAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, A USTED CIUDADANO JUEZ DE EXHORTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME.

HAGO SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE 729/2026 RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA EN CONTRA DE ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: * * * * *
* * * * *
"...CHOLULA, PUEBLA; A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese el expediente respectivo y registrese en los Libros de Gobierno de este juzgado, bajo el número progresivo que le corresponda, fóliese, rubríquese y entresellese las hojas correspondientes y resérvese en el secreto del juzgado los documentos exhibidos, sin que queden agregadas copias simples en autos, en virtud de ser documentos sensibles en su contenido y por protección.

SEGUNDO.- Según la facultad concedida a esta autoridad por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se declara lo siguiente:

1.- LA COMPETENCIA.- Atendido a lo dispuesto por el numeral 39 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al diverso 108 fracción XIV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, esta Autoridad es competente para conocer del presente PROCEDIMIENTO FAMILIAR ORDINARIO.

Asimismo, si bien es cierto, el diverso 108 fracción XIII del Código Adjetivo Civil establece que *es Tribunal competente el del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de acción real sobre bienes muebles, o de acción personal, o de estado civil*, también lo es que existe la necesidad de que los infantes comparezcan a juicio a externar su opinión en relación a la acción ejercida, lo cual traería por consecuencia que tuvieran que ausentarse de su domicilio, así como de sus obligaciones escolares y actividades cotidianas, para trasladarse al lugar en que se encuentra el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Puebla que por turno conociera del presente asunto, lo que implicaría no sólo una erogación económica en su perjuicio, sino un retraso en las labores propias de su edad, con repercusiones irreparables.

En ese sentido, atendiendo al mayor beneficio de los NNA involucrados, debiéndose precisar que el sistema jurídico de nuestro país establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores. Así, el texto actual del artículo 4o. Constitucional establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, por lo que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, la declaración de principios contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional en el que nuestro país es parte, resaltan como punto esencial que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En ese orden de ideas, por interés superior del menor debe entenderse el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis localizada en la Undécima Época. Registro: 2024829. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 14. Junio de 2022. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: V1.2º.C.1.C (11a Página: 6169, Tribunales Colegiados de Circuito, la cual establece:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO PRIVILEGIADO DE GUARDA Y CUSTODIA. ANTE SU FALTA DE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ES JUEZ COMPETENTE EL DEL LUGAR DONDE RESIDA EL MENOR, ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DE ÉSTE.", al considerar que el Juez competente para conocer de los juicios en los que se diriman cuestiones familiares que involucren a niñas, niños o adolescentes, es el que elija quien los represente, ante la falta de regulación al respecto en la legislación procesal civil del Estado y al ser lo más benéfico para la tutela del interés superior de la infancia.

Lo anterior, porque las controversias del orden familiar en que se incida en el interés superior de las niñas, niños o adolescentes son de orden público e interés social, por lo que el juzgador está facultado para intervenir en ellas de oficio, sin que se requiera de formalidades especiales. En ese contexto, se estima correcto que conozca el juzgador que elija el actor que represente al infante, exclusivamente en los asuntos en los que el interés superior de este último sea el directamente afectado, como podrían ser cuestiones relativas a alimentos, guarda y custodia, visita y convivencia y reconocimiento de paternidad. Esto, con la finalidad de que el infante tenga mayor facilidad para acceder a la justicia, en aras de proteger el interés que le asiste, ya que no siempre puede ser el de su residencia. La conclusión alcanzada, de ninguna manera implica la convalidación de una práctica desleal que tenga como propósito dificultar la defensa del demandado en el juicio natural pues, en todo caso, ante la falta de regulación expresa, no es viable aplicar rigorismos técnicos que pudieran implicar dilación en el trámite en perjuicio de los intereses del infante involucrado sino que, por el contrario, la determinación que se adopte al respecto, en todo momento, debe atender al interés superior de la infancia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO".**

2.- **DEL INTERÉS JURÍDICO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción II y 101 del Código de Procedimientos Civiles, la parte actora satisface este presupuesto procesal conforme a los hechos aducidos en su demanda en la que solicita de esta autoridad judicial la declaración de un derecho.

3.- **DE LA CAPACIDAD.**- La promovente tiene aptitud jurídica para comparecer al presente juicio en virtud de encontrarse en pleno ejercicio de





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

sus derechos civiles, según lo dispone el número 102 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4.- DE LA PERSONALIDAD.- Se le reconoce a la ocursoante por intervenir por propio derecho, dentro del presente procedimiento judicial, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el numeral 103 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

5.- DE LA LEGITIMACION ACTIVA.- La misma se encuentra plenamente acreditada dentro de autos, dada la aptitud que le asiste a la parte actora, para hacer valer el derecho cuestionado en su calidad de titulares del mismo, tal como lo previene el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

6.- LA DEMANDA ES FORMAL Y SUBSTANCIALMENTE VALIDA. Ello porque cumple con los requisitos que establece la Ley, y permite se establezca la relación jurídica procesal entre las partes y esta autoridad, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

7.- SOLO INICIALES DE MENORES.- En virtud de que en el presente asunto se alude a cuatro menores de edad, únicamente se insertaran las iniciales de su nombre al momento de hacerse referencia a estos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, denominado "Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores", puntos 6 relativo a la "Privacidad", y 7 a las "Medidas para proteger la Intimidad y el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes", primer párrafo, incisos a), c), y d), todos del Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo de dos mil catorce.

TERCERO.- Atendiendo a que se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 428 y 454 del Código Civil para el Estado, así como los diversos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 45, 81, 83, 145, 146, 172, 179, 194, 195, 216, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ADMITE EN PROCEDIMIENTO FAMILIAR LA ACCION DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA en contra de ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS.

Sin que haya lugar a señalar día y hora para la audiencia de conciliación entre las partes, en virtud de que se trata de derechos intransigibles.

CUARTO. Por otro lado, con fundamento en los numerales 19, 22, 60, 80, 85, 216, 218, 205, 225, 226, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en virtud de que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda para que emplace a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, en el domicilio ubicado en calle dos norte número dos mil siete, colonia Centro, Puebla, Puebla y/o en el domicilio ubicado en Funerales HY López calle tres sur número dos mil ciento uno centro Histórico, Puebla, Puebla y/o calle tres sur número dos mil ciento dos El Carmen, Puebla, Puebla, departamento arriba del Restaurante denominado Onésimo, corréndole traslado con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora, dándosele vista también con el material probatorio ofrecido, para que en el término de DOCE DIAS produzca su contestación de demanda, nombre abogado patrono con cédula profesional y título registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, señale domicilio en este Distrito Judicial, para recibir notificaciones y proporcione cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones y aporte sus pruebas, asimismo de estimarlo necesario objete las pruebas que la ley le permita y aporte las pruebas tendientes a justificar esas objeciones, con el apercibimiento que de

no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y en rebeldía y se continuará con el procedimiento.

QUINTO.- Bajo tales consideraciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción VIII, 195 fracción III, IV y V del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, téngase a la parte actora anunciando pruebas de su parte, las cuales concluidos los términos, este Tribunal proveerá, ordenando su preparación según proceda.

SEXTO.- Por otra parte, esta Autoridad al tener a la vista copias de las actuaciones que integran la carpeta de investigación FGEP/CDI/FEIDVGCM/SEXUALES-I/007760/2026, es por lo que se decreta como medida urgente necesaria a fin de salvaguardar la integridad de las personas que integran el núcleo familiar, siempre y cuando haya fenecido la medida otorgada por la Juez de Oralidad Familiar, la siguiente:

Con fundamento en los artículos 57, 80, 88, 545, 574 y 677 del Código de 22 Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con los diversos 27, 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2 o la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar todo tipo de Violencia contra la Mujer y de acuerdo a los hechos de violencia narrados por la parte actora MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, en su entorno familiar, se decreta una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** consistente en la **RESTRICCIÓN** para que el demandado ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, se abstenga de causar cualquier acto de molestia o agresión a MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, así como a los NNA de nombres en iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M., I.L.M., a través de cualquier medio de comunicación, red social o en formal personal, previniendo a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, quien deberá abstenerse de acercarse por lo menos DOSCIENTOS metros a la redonda y evite conductas que generen violencia familiar, o entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física, moral o psicológica en su contra, así como intimidarlos o molestarlos; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá un **ARRESTO DE TREINTA Y SEIS HORAS** en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 19 Constitucionales y 91 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en atención a la desobediencia a un mandato de autoridad judicial y a que se debe privilegiar una vida libre de violencia para las mujeres, sin perjuicio de las acciones de tipo civil o penal, que en su contra promueva la parte afectada.

Por otro lado hágase saber a la señora MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, que la medida se tome en términos de lo que disponen los artículos 24, 25, y 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, **podrá tener una temporalidad hasta de sesenta días siguientes a su ejecución, y podrá dictarse sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezca las condiciones de riesgo que la originaron**; por lo que a fin de preservar el derecho de las partes, economía, sencillez en el debido proceso, en tal virtud se procede a la continuación del presente juicio de Perdida de la Patria Potestad.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 67 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena al Juez exhortado para que en auxilio de las labores de este juzgado, de igual manera ordene a quien corresponda **notifique a ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS, en su domicilio señalado en líneas que anteceden, el presente proveído respecto a la Medida de Protección otorgada a MARIA JOSE ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, por su propio derecho y en representación de los NNA de nombres en iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M., I.L.M.**

SEPTIMO.- Atento a ello, se ordena dar vista a la Ciudadana Agente del Ministerio Público a fin de que proceda a tomar las medidas cautelares que



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

tienden a garantizar y proteger el interés superior de la afectada en el juicio en términos de los numerales 290 y 292 del Código Civil del Estado y 31 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

OCTAVO.- En otras consideraciones, con fundamento en los numerales 19, 22 del Código Adjetivo en la Materia, téngase a la ocurrente designando como abogados patronos a los Licenciados ALMA ROSA PEREZ ARANDA, con cédula profesional 7294178, JESUS DANIEL MARTINEZ PEREZ, con cédula profesional 4627839, AXEL FUENTES JIMENEZ, con cédula profesional 12410635, JOSE FRANCISCO CUAUTLE ACO, con cédula profesional 13236789, EMANUEL MUÑOZ CID, con cédula profesional 13051727, ALEJANDRO PEREZ ARANDA, con cédula profesional 14395294, MAURICIO MENDEZ LIRA, con cédula profesional 15329614, JOSE MARTIN TORRES APARICIO, con cédula profesional 12847901, con título registrado en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyos datos de inscripción a han sido verificados en el libro correspondiente, quienes en señal de aceptación y protesta del cargo conferido firman en unión de la promovente el escrito de cuenta, proporcionando cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones identificable como **juridicomartinez@yahoo.com.mx**.

Por ultimo de conformidad con los artículos 51, 66 y 194 fracción II de la Ley Adjetiva Civil aplicable, téngase a la parte actora señalando tanto su domicilio particular como el relativo para oír y recibir notificaciones domiciliarias los mencionados en el texto de su demanda.

NOTIFIQUESE EN FORMA ELECTRONICA A LA PARTE ACTORA Y EN TERMINOS DE LEY AL DEMANDADO, HACIENDOLES SABER QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ES UNA CARGA PROCESAL DE LOS INTERESADOS ACUDIR A ESTE JUZGADO PARA NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES QUE SE PRONUNCIEN DURANTE EL PROCEDIMIENTO SALVO DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY O POR MANDAMIENTO DE ESTA AUTORIDAD.

Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE LUIS ARENAS JUAREZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, ante la Licenciada ALMA LIZBETH GAZAL MARTINEZ, Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe..."DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Y PARA LO QUE MI MANDATO TENGA SU MÁS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL EXHORTO Y SOLICITO A USTED QUE TAN PRONTO ESTE EL PRESENTE EN SU PODER SE SIRVA ORDENAR SU DILIGENCIACION Y UNA VEZ HECHO ESTO ME LO DEVUELVA, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS Y CUANDO POR USTED FUERE NECESARIO, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

JUEZ

LICENCIADO JOSE LUIS ARENAS JUAREZ.
SECRETARIA

LICENCIADA ALMA LIZBETH GAZAL MARTINEZ.



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

SECRETARIA
JUZGADO
METROPOL

JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA.

MEMORIAL DE AUDIENCIA ORAL FAMILIAR.

CARPETA: JOF/DJP/2870/2026/DI

DIVORCIO INCAUSADO UNILATERAL

JUEZ: JACQUELINE OVIEDO HERNÁNDEZ.

En Ciudad Judicial Puebla, en la Sala de Oralidad número uno del Juzgado de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se inició audiencia a las once horas cuarenta y un minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, la que corresponde a la carpeta JOF/DJP/2870/2026/DI, relativa a la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO UNILATERAL, estando presente la Jueza JACQUELINE OVIEDO HERNÁNDEZ, Abogada GIANELLI GARCÍA JUÁREZ, Secretaria quien actúa y da fe, la parte actora MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, acompañado de sus abogados ALMA ROSA PÉREZ ARANDA y AXEL FUENTES JIMÉNEZ.

La Abogada Patrono de la parte actora, acepta y protesta el cargo conferido, uno de ellos expuso el objeto que persigue, narró los hechos, ofreció pruebas y formuló la propuesta de convenio.

- Acta de matrimonio
- Cuatro impresiones electrónicas de Acta de Nacimiento
- Acuse de denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado de Puebla (resguardo)
- Informe psicológico inicial de valoración de la niña de iniciales C.L.M. (resguardo)
- Cinco estados de cuenta emitidos por Institución Bancaria BBVA Bancomer
- Cuatro estados de cuenta emitidos por Institución Bancaria Banamex
- Tres estados de cuenta emitidos por Institución Bancaria América Expres
- Resultado de estudio anatopatológico del niño de iniciales I.L.M. (resguardo)
- Constancia médica (resguardo)
- Constancia medica del niño de iniciales I.M.L. (resguardo)
- Dos impresiones fotográficas
- Tres impresiones de captura de pantalla dentista
- Dictamen en psicología de la niña de iniciales C.L.M. (resguardo)
- Impresión de formato de contrato de arrendamiento
- Propuesta de convenio
- Solicita bloqueo de cuenta BANAMEX, BBVA BANCOMER.

La Secretaria de Acuerdos anunció los documentos que se acompañaron a la solicitud, mismos que se resguardan en el secreto del Juzgado bajo el número de carpeta correspondiente.

La Jueza Admitió la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO UNILATERAL EN LA VÍA ORAL FAMILIAR, promovida por MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, en contra de ALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS, y tuvo por anunciadas las pruebas.

En términos del Artículo 635 del Código Civil del estado de Puebla, artículo 4º Constitucional, como medida precautoria se concede LA GUARDA Y CUSTODIA, provisional de los niños de iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M. e I.L.M.; a favor de MARÍA

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA, hasta el día de la audiencia de contestación, en caso de que esta Autoridad considere necesario escuchar a la niña la parte actora deberá presentarla con el apercibimiento de que no hacerlo, se hará acreedora a una medida de apremio en términos del artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En términos del artículo 516 del Código Civil del Estado de Puebla, 677, 688, 689, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, la Jueza; procedió a fijar **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, a favor de los niños de iniciales **V.M.L.M., C.L.M., I.L.M. e I.L.M.**; representados por **MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA** y por propio derecho, el importe equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** lo cual ascienden a la cantidad de **\$110,264** (ciento diez mil, doscientos sesenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional); de manera mensual, más el pago de renta, ordenando al Diligenciario, proceda a requerir del pago de la pensión alimenticia provisional decretado más una y las subsecuentes, en caso de que el demandado no haga el pago en el momento de la diligencia, se procederá al embargo de bienes suficientes propiedad del demandado, para satisfacer las pensiones futuras llevándose a cabo al mismo tiempo de la citación.

Se ordena girar oficio al Representante Legal de la Institución Bancaria **BBVA Bancomer México**, a fin de que informe a esa Autoridad en termino de cinco días los montos de las cuentas bancarias que existan a nombre del Señor **ALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS**, con **RFC LOCA850909TYA** con **CURP LXCA850909HPLPSL02**, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho termino se le impondrá una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA), así como será responsable solidario con el obligado directo de los daños y perjuicio que se causen a las acreedoras alimenticias, en términos de los artículos 518, 519 del Código Civil y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se ordena girar oficio al Representante Legal de la Institución Bancaria **Banamex** a fin de que informe a esa Autoridad en termino de cinco días los montos de las cuentas bancarias que existan a nombre del Señor **ALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS**, con **RFC LOCA850909TYA** con **CURP LXCA850909HPLPSL02**, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho termino se le impondrá una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA), así como será responsable solidario con el obligado directo de los daños y perjuicio que se causen a las acreedoras alimenticias, en términos de los artículos 518, 519 del Código Civil y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Una vez que se tenga dichos oficios esta Autoridad se pronunciara al embargo de las cuentas bancarias.

En atención a las manifestaciones de la parte actora se decreta **Orden de protección a favor de la Señora MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA y los niños de iniciales V.M.L.M., C.L.M., I.L.M. e I.L.M.**; en términos del artículo 291 fracción III, del Código Civil del estado de Puebla, y artículo 26 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia que a la letra dice, Son órdenes de protección de emergencias las siguientes; **II.-** prohibido al agresor acercándose al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, o estudios o domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otra que frecuente la víctima, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas; bajo el





JUZGADO DE LO
METROPOLITANO
DE LA

19

**JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA,
PUEBLA.**

CARPETA: JOF/DJP/2870/2026/DI

DIVORCIO INCAUSADO

INCIDENTE

**JUEZA: JACQUELINE OVIEDO
HERNÁNDEZ.**

En el Juzgado Oral Familiar del Distrito Judicial de Puebla, siendo las catorce horas cuarenta y siete minutos del día **once de agosto de dos mil veintiséis, en la sala de oralidad número uno, se inició audiencia, en la carpeta número JOF/DJP/2870/2026/DI, relativo a la demanda DIVORCIO INCAUSADO** estando presente la abogada **JACQUELINE OVIEDO HERNÁNDEZ**, Jueza Adscrita al Juzgado Oral Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, abogada **GIANELLI GARCÍA JUÁREZ**, Secretaria adscrita al mismo Juzgado, con quien actúa y da fe, la parte actora incidental **MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA**, acompañada de su abogado **AXEL FUENTES JIMÉNEZ**.

El abogado Patrono de la parte actora, acepta y protesta el cargo conferido, expuso el objeto que persigue, narró los hechos, ofreció pruebas.

- Declaración de partes sobre hechos propios y ajenos a cargo de Alberto Lopez Castellanos
 - Impresiones electrónicas de cuatro actas de nacimiento (solicita devolución previo cotejo)
 - Sesenta y un impresiones de fotografías de convivencia
 - Cincuenta y cuatro impresiones de comprobantes de despensa y comida
 - Impresiones de tres comprobantes de trasferencias de laboratorios, actividad recreativa
- Contrato de arrendamiento
- Recibo de pago de depósitos de renta de departamento
- Cuatro recibos de pagos de clases particulares
- Recibos de pago de mensualidad de actividades extracurricular
- Cincuenta y seis tickets de compras
- Solicita se gire oficio al SAT 1
- Solicita informe al Ayuntamiento del Estado de Puebla, informe si el demandado cuenta con registro de funcionamiento vigente o anteriores
- Testimonial a cargo de José María Enrique Moscoso Espinoza y María Guadalupe Espinoza Hernández
 - Acuse de denuncia
 - Informe psicológico
 - Cinco estados de cuenta de BBVA Bancomer
 - Cuatro estados de cuenta Banamex
 - Tres estados de cuenta de América Expres
 - Resultado de estudio anapatólógico del niño de iniciales I.L.M. (reserva)
 - Constancia medica de los niños
 - Constancia medica del niño de iniciales I.L.M. (resguardo)
 - Dos impresiones de fotografías impresas de boca (resguardo)
 - Tres impresiones de captura de pantalla de conversación dentista (reservado)
- Dictamen en psicología de la niña de iniciales C.L.M. (resguardo)
- Impresión de formato de contrato de arrendamiento
- Solicita informe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Presuncional legal y humana

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.





JAZGADO
METROPO

- Solicita informe a la directora de la escuela Independencia
- Documental publica de actuaciones

Con independencia que la parte actora con los menores cambiaron de domicilio, esta autoridad hace referencia al artículo 4º Constitucional, a fin de tomar en cuenta el interés superior de los menores involucrados.

La Jueza Admitió la solicitud de **INCIDENTE DE ALIMENTOS, PENSIÓN COMPENSATORIA, GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **MARÍA JOSÉ ALMENDRA GUADALUPE MOSCOSO ESPINOSA** por propio derecho y en representación de los niños de iniciales **V.M.L.M., C.L.M., I.L.M. e I.L.M.**, en contra de **ALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS**.

Se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y/o contestación de demanda incidental, corriéndole traslado de la presente audiencia debiendo comparecer la parte demandada incidentista y su abogado patrono el día y hora señalado, ordenando emplazar al Señor **ALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS**, en el domicilio ubicado en **Calle 2 norte, N° 2007, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, o en Calle 07 Poniente N° 512, Colonia Centro de esta Ciudad de Puebla**, a la citada audiencia que se llevara a cabo en el Juzgado de Oralidad Familiar del Distrito Judicial de Puebla Sala 1 ubicado en Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000, San Andrés Cholula, Puebla, Reserva Territorial Atlixcayotl, apercibiéndola, que en caso de no comparecer, se tendrá por contestada en sentido negativo, sus notificaciones se le realizarán mediante lista, se continuara con el procedimiento.

Se da vista al Agente del Ministerio Público, a fin de que se imponga del contenido de audio y video manifieste lo que a derecho corresponda.

Se autoriza la devolución de las actas de nacimiento y valoración psicológicas de los niños de iniciales **V.M.L.M., C.L.M., I.L.M. e I.L.M.**, previa certificación.

Se autoriza copia de audio y video al abogado de la parte actora incidental previo pago de derechos correspondientes.

Correo electrónico parte actora incidental: juridicomartinez@yahoo.com.mx

Finalizando audiencia las quince horas veintisiete minutos.

En términos de los artículos 577 y 583 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, este memorial no constituye una resolución, se trata de un registro de las incidencias esenciales de la audiencia, mismas que quedaron asentadas en audio y video.

El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.

